

RESOLUCION DENEGATORIA DE ACCESO A INFORMACIÓN POR SER INFORMACIÓN INEXISTENTE

Academia Nacional de Seguridad Pública, Unidad de Acceso a la Información Pública, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con veintitres minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

Versión pública
en razón de lo
establecido en los
arts. 30 de la
LAIP y 17 de los
lineamientos para
la tramitación de
solicitudes

La suscrita Oficial de Información de la Academia Nacional de Seguridad Pública, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 060 presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED], identificada con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quién solicita:

1. **Copia de contratos y/o facturas gasto en publicidad. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.**
2. **Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en un cuadro de excel, radio, televisión redes sociales, publicidad exterior (carteles,vallas publicitarias, rotulos luminosos, banderolas, marquesinas), y prensa escrita. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.**
3. **Gasto diario por pauta publicitaria. Desde el de junio 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019.**

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a lo anterior se realizan las siguientes consideraciones:

Según lo dictado en el artículo 2 de la LAIP toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas, de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna; lo que denota al derecho de acceso a la información como un derecho inherente a la persona humana.

Es necesario citar que el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, prescribe: “El Oficial de Información tendrá las funciones siguientes: (...) d. **Realizar los trámites internos necesarios para localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares** (...) h. Realizar las notificaciones correspondientes; de igual manera, el artículo 73 del mismo cuerpo legal establece, que en caso de información inexistente, el Oficial de Información, expedirá la resolución correspondiente, misma que deberá comunicarse al solicitante.

Para este caso particular, esta Oficina realizó las gestiones pertinentes ante la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con la finalidad de proporcionarle la información solicitada; sin embargo, la Unidad referida notifica lo siguiente:

Le comunico sobre el requerimiento 1. Copia de contratos y/o facturas gasto en publicidad. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019. 2. Monto del gasto semanal en publicidad, desagregar en un cuadro de Excel, radio, televisión redes sociales, publicidad exterior (carteles, vallas publicitarias, rótulos

luminosos, banderolas, marquesinas), y prensa escrita. Desde el 1 de junio de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019. 3. Gasto diario por pauta publicitaria. Desde el de junio 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019. No se tiene contratado en gastos en publicidad durante el periodo solicitado.

Ante esta situación de inexistencia de la información solicitada y basándome en lo que establece para estos casos el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que en lo medular consigna: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. (...) En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la Información...”, y el literal c) del Art. 56 de su Reglamento que consigna: “(...) El Oficial de Información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante: (...) c) Si la información solicitada es inexistente”. Por tanto **RESUELVE:**

**DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR SER INFORMACIÓN
INEXISTENTE.**

Notifíquese al interesado por medio de correo electrónico el día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.



The stamp is circular and contains the following text: 'ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA' at the top, 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' in the middle, and 'OFICIAL DE INFORMACIÓN' at the bottom. The center of the stamp features the coat of arms of El Salvador.

Licda. Sandra Rebeca López Reyes
Oficial de Información Institucional